

Alfonso

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

I. N. E. E.

GUATEMALA, C. A.

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

Este Reglamento establece las bases para el desarrollo de un sistema de electrificación de zonas rurales y zonas urbanas de menor densidad de población, que permitan la mejora de las condiciones de vida de la población y el desarrollo económico y social.

Este Reglamento se aplica a los proyectos de electrificación que se ejecuten a partir del 1 de enero de 1960, en las zonas rurales y urbanas de menor densidad de población.

El presente Reglamento se aprueba y declara vigente a partir del 1 de enero de 1960, en las zonas rurales y urbanas de menor densidad de población.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1960, en las zonas rurales y urbanas de menor densidad de población.



**REGLAMENTO GENERAL
DE RELACIONES LABORALES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ELECTRIFICACION
-INDE-**



DIRECCION CABLEGRAFICA
INDE GUATEMALA
TELEX: INDE-5324-GU

CONTENIDO

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

I. N. D. E.
GUATEMALA, C. A.

Forma No. 74103.03

NUMERO
REFERENCIA

Al contestar, sírvase mencionar
este número y referencia.

Este reglamento establece las bases para el desarrollo de un sistema de Administración de personal, conforme a principios técnicos y modernos en tal área, que se orientan a reconocer en forma permanente, oportuna y adecuada, los servicios individuales y colectivos.

Tiene como meta el Reglamento, la tecnificación del personal del INDE mediante la aplicación de: a) Principios de estabilidad y capacitación y b) El establecimiento de una política salarial justa y adecuada.

Es además importante destacar que al tenor de sus principios y enfoques modernos de la legislación laboral y de la administración de personal, las prestaciones que en él se establecen podrán mejorarse en forma gradual y progresiva, al permitirlo las posibilidades de nuestra entidad.

Las actuales autoridades del INDE con sumo agrado han acordado imprimir la segunda edición del citado reglamento, para información y beneficio de todos los laborantes de la Institución.

Ingeniero Rolando Von Súa
GERENTE GENERAL



Guatemala, junio de 1982

TITULO VIII - REGIMEN DE SALARIOS Y PRESTACIONES.....	29
CAPITULO I - SALARIO	29
TITULO IX - MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	30
CAPITULO I	30
TITULO X - MEDIDAS DISCIPLINARIAS	31
CAPITULO I	31
TITULO XI - REGIMEN DE DESPIDO	32
CAPITULO I	32
TITULO XII - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	34

PALACIO NACIONAL

Guatemala, 20 Septiembre 1978

Acuerdo Gubernativo Número M. de C. y O.P. 6-78.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto nacional de Electrificación, emitió con fecha 23 de junio de este año la Resolución contenida en el Punto 3o. del Acta número 2068 de la sesión celebrada por dicho Consejo en esa misma fecha, por medio de la cual aprobó el Reglamento General de Relaciones Laborales del INDE;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Servicio Civil, emitió con fecha 8 de agosto de este año la Resolución contenida en el Punto 2o. del Acta número 60-78, de esa misma fecha,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le otorga el artículo 189 inciso 4o. de la Constitución de la República,

ACUERDA

Artículo 1o. Aprobar la Resolución contenida en el Punto 3o. del Acta número 2068 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE el día 23 de junio de 1978, que copiada literalmente dice:

"... 1). Con las modificaciones introducidas por este Consejo al proyecto presentado por la Gerencia con su Nota número 0-300-1975-78 del 7 de junio de 1978, las cuales quedan incorporadas al mismo, se aprueba el "Reglamento General de Relaciones Laborales del INDE", el cual entrará en vigor al ser aprobado por Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio que corresponda. 2). En su oportunidad la Gerencia deberá tomar todas las medidas que correspondan para la correcta aplicación del Reglamento General de Relaciones Laborales del INDE y ordenar de inmediato los estudios actuariales que en dicho Reglamento se indican".

Artículo 2o. Aprobar la Resolución de la Junta Nacional de Servicio Civil, contenida en el Punto 2o. del Acta número 60-78 de fecha 8 de agosto de 1978 y que copiada literalmente dice:

"... SEGUNDO: El Presidente de la Junta Nacional de Servicio Civil, licenciado José Rodolfo Pérez Lara presenta ante el pleno de la Junta la ponencia elaborada para la aprobación final del Proyecto de Reglamento General de Relaciones Laborales del Instituto Nacional de Electrificación INDE y después de varias deliberaciones sobre la ponencia presentada, por unanimidad se dicta la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO CUARENTA Y CUATRO, CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Reglamento General de Relaciones Laborales del Instituto Nacional de Electrificación INDE, contiene los principios para el establecimiento de un sistema técnico y eficiente para la administración de personal, regulando las relaciones entre la institución y sus servidores, otorgándoles las garantías fundamentales para el ejercicio y defensa de sus derechos, asegurando a los mismos justicia y estímulo en su trabajo. **CONSIDERANDO:**

Que habiendo estudiado en forma minuciosa y exhaustiva, el Proyecto de Reglamento y con las correcciones que le fueron hechas por su gerencia de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en Providencia 78-N-355, de fecha diez de julio del presente año y aceptadas por la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación, en Oficio de fecha diecisiete de julio del corriente año; esta Junta estima que dicho Proyecto se ajusta a las normas de derecho establecidas y que en ningún momento contradice la ley de Servicio Civil. **POR TANTO:** La Junta Nacional de Servicio Civil, con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 1o., 2o., 3o., 18, 19, 28 de la Ley de Servicio Civil; 11 y 12 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Junta Nacional de Servicio Civil, al resolver, **ACUERDA:** Artículo 1o. Aprobar el Reglamento General de Relaciones Laborales del Instituto Nacional de Electrificación INDE, en la forma considerada, previo a ser sancionado por el Presidente de la República. Artículo 2o. Remítase a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que lo eleve a la Presidencia de la República para su aprobación final y promulgación".

**REGLAMENTO GENERAL DE RELACIONES
LABORALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ELECTRIFICACION
"INDE"**

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Propósito. El propósito general de este Reglamento, es regular las relaciones entre el INDE y sus trabajadores, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines para que fue instituido y al mismo tiempo asegurar un régimen de administración de personal justo y estable.

Artículo 2o. Aplicación de Reglamento. Las relaciones del INDE con sus trabajadores se regirán por la Ley de Creación del INDE, por el presente Reglamento, por las disposiciones complementarias que se emitan y supletoriamente por la Ley del Servicio Civil.

Artículo 3o. Ambito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación general para todos los trabajadores que prestan sus servicios al INDE.

Artículo 4o. Trabajador del INDE. Para los efectos de este Reglamento, se considera trabajador del INDE a la persona individual que ocupe un puesto en la Institución, en virtud de nombramiento o contrato individual de trabajo, mediante el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra, personalmente, a cambio de un salario y bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de sus autoridades.

Artículo 5o. Prestaciones Mínimas. En el presente Reglamento se estipula el mínimo de prestaciones que el INDE otorga a sus trabajadores, sin perjuicio de una superación posterior de las mismas, conforme las posibilidades de la institución. De consiguiente,

son nulos ipso jure, todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, la Ley de Servicio Civil y este Reglamento establecen, así como de todos aquellos adquiridos con anterioridad por los trabajadores del INDE.

TITULO II

ORGANIZACION

CAPITULO I

AUTORIDADES DIRECTORAS

Artículo 6o. Autoridad Superior. El Consejo Directivo es la autoridad superior del INDE y en consecuencia, le corresponde la dirección general de sus actividades.

Artículo 7o. Autoridad Ejecutiva. La Gerencia es la autoridad ejecutiva del INDE y le corresponde la administración y gobierno del mismo. El Gerente General es el Jefe superior de todas las dependencias administrativas del INDE y en consecuencia, de su personal.

CAPITULO II

ADMINISTRACION

Artículo 8o. Oficina de Personal. La Oficina de Personal tiene bajo su responsabilidad la administración del sistema de personal, para lo cual debe actuar en coordinación con la Autoridad Ejecutiva indicada en este Reglamento. Para tal propósito, tiene como áreas de actividades las siguientes:

a) Reclutamiento y selección;

- b) Entrenamiento y formación;
- c) Administración de puestos;
- d) Administración de salarios;
- e) Relaciones Laborales;
- f) Seguridad e higiene;
- g) Administración de prestaciones; y
- h) Las demás que le sean asignadas por Gerencia o por las disposiciones complementarias que se emitan, relacionadas con el sistema personal.

Artículo 9o. Unidades de Ejecución. Los Departamentos, Secciones y Unidades establecidas, tendrán jerarquías inmediata, sobre su personal y actuarán en coordinación con la Oficina de Personal para el adecuado desarrollo del sistema de personal.

TITULO III

CAPITULO UNICO

CLASIFICACION DEL PERSONAL DEL INDE

Artículo 10o. Jerarquía Administrativa. Se establece la siguiente jerarquías administrativa: Autoridades, Funcionarios Superiores, Funcionarios y Empleados Regulares.

Autoridades: Los Directores del Consejo Directivo, el Gerente General y los Sub-Gerentes.

Funcionarios Superiores: Los Jefes de Departamentos y Asesores.

Funcionarios: Los Subjefes de Departamentos y Jefes de Sección.

En analogía y por extensión, la categoría de funcionarios superiores y funcionarios, se extenderá a los puestos con jerarquía similar a los anteriormente enumerados.

Personal Regular: El resto del personal al servicio del INDE.

Artículo 11o. Clasificación del Servicio. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, los puestos del Instituto quedan comprendidos en los tipos de servicio siguientes:

1. Exento
2. Sin Oposición
3. Por Oposición

El primero comprende a las autoridades, a excepción de los Directores del Consejo Directivo, por la índole de sus funciones; el segundo, a los Funcionarios Superiores y el tercero, a los Funcionarios y Personal Regular.

En los términos anteriores, el servicio exento no está sujeto a las disposiciones de este Reglamento, salvo en los casos en que específicamente se exprese.

El servicio sin oposición queda sujeto a todas las disposiciones reglamentarias, con excepción del régimen de exámenes para ingreso. El servicio por oposición está afecto a todas las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

CLASIFICACION DE PUESTOS

Artículo 12o. Clasificación de Puestos. El Instituto deberá elaborar un Plan de Clasificación de Puestos, aplicable a todos los puestos de los servicios por y sin oposición.

Para tal fin, la Sección de Personal mantendrá en forma actualizada lo siguiente:

- a) Un listado de las clases de puestos y de las series que se determinen.
- b) Un Manual de Especificación de clases, definiendo los deberes, responsabilidades y requisitos mínimos de calificación para cada clase de puestos.

Artículo 13o. Administración. Un normativo específico, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, desarrollará todos los aspectos relacionados con la administración del sistema de clasificación de puestos para garantizar su adecuación permanente al desarrollo del Instituto y a su funcionamiento eficiente.

TITULO V

SELECCION DE PERSONAL

CAPITULO I

INGRESO AL SERVICIO

Artículo 14o. Autoridad Nominadora. Todos los nombramientos de personal serán acordados por el Gerente General, con excepción de los cargos que se conforman con la Ley de Creación del INDE o por disposiciones de su Consejo Directivo, deben ser acordados por este último. En similar condición, los contratos de trabajo deberán ser firmados y/o Aprobados por la autoridad indicada.

Artículo 15o. Condiciones Generales. Para ingresar al servicio del INDE se requiere:

1. Poseer la aptitud moral, intelectual y física propias para el desempeño del puesto;
2. Satisfacer los requisitos mínimos especiales que se establezcan para el puesto de que se trata;
3. Demostrar idoneidad sometándose al régimen de pruebas o exámenes que establece este Reglamento;
4. Ser escogido y nombrado por la Gerencia, de la nómina de candidatos que le presente a la Oficina de Personal;
5. Finalizar satisfactoriamente el período de prueba;
6. Llenar los demás requisitos que se establecen en este Reglamento y los especiales aplicables.

Un normativo específico desarrollará las normas para el reclutamiento y selección de personal, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 16o. Preferencia a ex-trabajadores del INDE. En igualdad de condiciones, se dará preferencia de ingreso a los ex-trabajadores del Instituto que hubieren trabajado satisfactoriamente en su anterior relación laboral.

CAPITULO II

EXAMENES

Artículo 17o. Competencia. Corresponde a la Oficina de Personal la organización, dirección y ejecución de las pruebas de ingreso y ascenso a puestos de los servicios por oposición.

Artículo 18o. Examen de Credenciales. Además de los exámenes de aptitud, se establece como procedimiento de selección el examen de credenciales, cuya aplicación será desarrollada en el normativo específico relacionado con el reclutamiento y selección de personal. En igual forma, podrá aplicarse otros procedimientos de selección de personal, conforme la naturaleza de los puestos así lo hagan necesario.

Artículo 19o. Admisión a Exámenes. La admisión a pruebas de oposición serán libres. Sin embargo, la Oficina de Personal podrá rechazar candidatos en específico, con justificación razonada.

Artículo 20o. Registros. La Oficina de Personal organizará los registros de candidatos elegibles para los distintos tipos de puestos del Instituto, conforme a los resultados de las pruebas aplicadas.

En forma razonada se podrá eliminar a una persona del registro de elegibles. El normativo relacionado con el régimen de ingreso, desarrollará todas las disposiciones suplementarias relacionadas con los registros.

CAPITULO III

NOMBRAMIENTOS

Artículo 21o. Condición de los Nombramientos. Los nombramientos expresarán nombres y apellidos completos del nombrado, partida presupuestal y puesto para el cual se le nombra, Unidad administrativa a la cual corresponde el puesto, a partir de cuando surte efecto y el salario asignado de conformidad con el Presupuesto vigente.

Artículo 22o. Toma de Posesión. En acta levantada en libro autorizado, se dejará constancia de la toma de posesión del puesto, consignando los nombres y apellidos completos de la persona, de acuerdo con su Cédula de Vecindad, indicando el lugar de su expedición y número de tal documento, que deberá tener a la vista quien dé posesión del cargo.

Artículo 23o. Nombramientos Provisionales, de Emergencia e Interinos. Cuando los nombramientos tengan el carácter desprovocionales, de emergencia o interinos, así se hará constar en ellos; cuando sean a plazo fijo, se expresará la fecha de su terminación.

Artículo 24o. Prestación del Servicio. Desde la toma de posesión del cargo, toda persona queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar directamente la obra bajo la dependencia continua y dirección inmediata o delegada de la Institución y bajo las órdenes de su jefe inmediato. Preferentemente, la toma de posesión se efectuará los días primero y dieciséis de cada mes.

Artículo 25o. Empleados de Nuevo Ingreso. Todo servidor de nuevo ingreso, deberá enterarse en debida forma de las disposiciones específicas de la Unidad administrativa en la que preste sus servicios, horario, lugar y modo de ejecución de su labor y todos aquellos datos necesarios.

Artículo 26o. Lista de Reemplero. La Oficina de Personal tendrá listas de reemplero, en las que figurarán, por solicitud de los

interesados, aquellas personas que habiendo prestado satisfactoriamente servicios a la Institución como servidores de planta, no hayan sido despedidos por causa justa imputable a ellos, teniendo además buen expediente personal de trabajo.

El personal de reemplazo al que se refiere este artículo, no necesitará pasar examen de reingreso, siempre que el puesto para el cual se les nombra sea similar al que desempeñaron anteriormente.

Artículo 27o. Comprobación de Calidad de Servidor. La calidad de servidor se comprueba legalmente con el nombramiento y certificación del acta de toma de posesión, que deberá entregarse al interesado.

Además, con tarjeta o carnet de identificación.

Artículo 28o. Cumplimiento de Leyes de Probidad y Fiscales. Las personas nombradas, deberán cumplir los requisitos que le sean aplicables conforme la Ley de Probidad y las de orden fiscal.

Artículo 29o. Nulidad de Nombramiento y Responsabilidad. Es nulo cualquier nombramiento que se haga en contravención a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO IV

PERIODO DE PRUEBA

Artículo 30o. Duración del Período de Prueba. Con excepción de los servidores clasificados en el Servicio Exento y Sin Oposición, toda persona que ingrese a prestar servicios al INDE, está sujeta a un período de prueba de seis meses que se computa a partir de la fecha de toma de posesión del puesto. En los casos de ascenso, este período dura tres meses y si el servidor no fuere confirmado en el nuevo cargo por razones que no constituyen falta, deberá ser restituido a su antiguo puesto o a otro de igual categoría y salario.

Si la persona estuviere desempeñando el cargo en forma provisional o interina, ese tiempo de servicio debe computarse para el período de prueba.

Artículo 31o. Terminación de la Relación de Trabajo, sin

Responsabilidad. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes puede ponerle fin a la relación laboral por su propia voluntad, no incurriendo en responsabilidad alguna.

Artículo 32o. Evaluación del Período de Prueba. La evaluación del período de prueba la hará el Jefe de la Unidad administrativa a cuyo servicio sea asignado el trabajador. Dicho funcionario, cuando sea necesario, requerirá la información y colaboración de la Oficina de Personal.

Si la evaluación del período de prueba fuere satisfactoria, el servidor será considerado empleado regular.

CAPITULO V

ASCENSOS, PERMUTAS Y TRASLADOS

Artículo 33o. Ascensos. Los ascensos deberán acordarse con base en la capacidad, eficiencia, tiempo de servicio y los méritos efectivos del personal y con tal fin deberá establecerse un procedimiento de evaluación de servicio. El ascenso de un trabajador será acordado por el Gerente General, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por este Reglamento y sus disposiciones complementarias.

Artículo 34o. Ascensos Temporales. Los ascensos temporales solo procederán en caso de ausencia del titular durante más de sesenta (60) días. En estos casos, el personal promovido devengará el salario base asignado a la plaza del titular ausente, siempre que éste no sea menor al salario que devenga.

Artículo 35o. Permutas. La Gerencia General podrá acordar permutas entre trabajadores de igual clase escalafonaria, previa solicitud de los interesados. Si se tratase de puestos de clase diferente, además de la anuencia de los interesados, se requerirá que se justifique el cambio por razones de servicio.

Artículo 36o. Traslados. Cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando el interesado lo solicite, la Gerencia podrá acordar su traslado a otro puesto que esté de acuerdo con las

capacidades del trabajador, sin que tal traslado implique disminución en las prestaciones de que gozaba en el puesto anterior.

TITULO VI

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 37o. Derechos. Sin perjuicio de los derechos que confiere la Constitución de la República, la Ley de Creación del Instituto y la Ley de Servicios Civil, los trabajadores del INDE gozan de los siguientes derechos:

- a) Devengar un salario justo que les permita una existencia decorosa, de acuerdo con las funciones a su cargo, los méritos de su actividad personal y las posibilidades de la institución;
- b) Ser promovido a un puesto de mayor jerarquía o salario mediante la comprobación de eficiencia;
- c) A no ser removidos de sus puestos a menos que incurran en casuales de despido previstas en este Reglamento y demás Leyes aplicables;
- d) A obtener licencias o permisos con o sin goce de salario. Un normativo de carácter específico contendrá lo correspondiente al régimen de permisos y licencias;
- e) A recibir en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, un aguinaldo en efectivo, que se liquidará de conformidad con la Ley y lo que resuelva el Consejo Directivo del Insituto;

- f) A recibir indemnización y demás prestaciones legales por supresión del puesto o despido injustificado, en los términos señalados por la Ley de Servicio Civil. El Pago de la indemnización podrá hacerse de una sola vez o en mensualidades sucesivas, conforme las posibilidades financieras del INDE;
- g) A enterarse de las calificaciones periódicas de sus servicios.

Artículo 38o. Servicio Exento. Además de los derechos consignados en los incisos a), d) y e) del Artículo 37, a los servidores clasificados en el Servicio Exento, se les aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 50, 51, 52, 54, 56, 57, 60 y en caso de fallecimiento, el pago de los funerales con la cantidad que fija el Artículo 68 del presente Reglamento.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 39o. Obligaciones Generales. Además de las obligaciones determinadas por otras disposiciones aplicables al INDE, son obligaciones de sus trabajadores las siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumpla este reglamento;
- b) Prestar su constante colaboración para el cumplimiento de los altos fines de la entidad, previstos en su Ley de Creación y observar lealtad hacia los mismos;
- c) Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados;
- d) Cumplir las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- e) Guardar discreción y lealtad respecto a los asuntos que por su

- naturaleza o en virtud de ley, reglamento o instrucción especial, se requiera reserva; conducta que deberá observarse aún después de terminar su relación de trabajo con la Institución;
- f) Observar dignidad y respeto para con sus Jefes, compañeros y subalternos;
 - g) Cuidar su apariencia personal, así como atender con diligencia, afán de servicio, corrección y cortesía, al público con quien se relaciona;
 - h) Evitar, dentro y fuera del servicio, la comisión de actos reñidos con la Ley, la moral o las buenas costumbres que afecten el prestigio de la Institución;
 - i) Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o los bienes se encuentren en peligro;
 - j) Observar todas las medidas preventivas y de higiene que prescriban el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el INDE;
 - k) Aportar su iniciativa e interés para que la Institución mejore los servicios que presta;
 - l) Restituir al INDE los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les proporcionan para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro moral ni por el que se ocasiona por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
 - m) Desocupar, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la fecha en que termina la relación laboral, la vivienda que les haya facilitado el INDE, sin necesidad de los trámites de juicio de desahucio.

Artículo 40o. Prohibiciones. Los trabajadores del INDE tienen prohibido:

- a) Desempeñar cargos en una misma Oficina, Sección o Proyecto del INDE, los cónyuges y parientes dentro de los grados de ley. Sin embargo, por las características esencialmente técnicas de las actividades del INDE, estarán exceptuados de esta prohibición, los profesionales o técnicos especializados, los que trabajen por planillas y quienes laboren en lugares en que se carezca de personal para la atención de los servicios, siempre que no exista relación inmediata de jerarquía o que las funciones no impliquen manejo de fondos. Estos casos de excepción deberán ser autorizados por la Gerencia;
- b) Dar, solicitar y recibir dádivas, regalos, recompensas o cualesquiera otro beneficio, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar o ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones; o con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, ascenso y otra ventaja análoga;
- c) Solicitar o recaudar directa o indirectamente, contribuciones o suscripciones no autorizadas por la ley o los reglamentos; dedicarse a la venta de cualesquiera clase de artículos dentro de las instalaciones dentro de las instalaciones del INDE o en horas de trabajo;
- d) Hacer propaganda y otras actividades de carácter político o religioso en horas y en lugar de trabajo; y tomar en cuenta la filiación política o religiosa de los interesados y otras razones ajenas al cumplimiento del deber para atender favorable o desfavorablemente sus gestiones;
- e) Suspender, abandonar o interrumpir sus labores, salvo los casos autorizados por la ley o sus reglamentos;

- f) Divulgar datos o información del INDE, de sus obras, proyectos y actividades, a menos que exista autorización al respecto;
- g) Participar en actividades ilícitas, juegos de azar no autorizados y ocuparse de negocios que sean incompatibles con sus condiciones de trabajadores del INDE;
- h) Asistir al trabajo en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas estupefacientes o en otra condición anormal similar.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL INTITUTO

Artículo 41o. Obligaciones Principales. Son obligaciones del INDE, las siguientes:

- a) Cancelar a los trabajadores sus respectivos salarios y prestaciones en la forma establecida en el presente Reglamento;
- b) Velar porque las relaciones entre el personal sean de mutuo respeto y consideración en el desempeño de sus labores;
- c) Mantener en el lugar de trabajo toda documentación concerniente a relaciones laborales;
- d) Dar oportunidad a los trabajadores, el equipo, útiles y enseres necesarios para ejecutar el trabajo convenido;
- e) Establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad física de los trabajadores en el desempeño de sus labores;
- f) Tener convenientemente instalado en el lugar o lugares de trabajo, botiquines con todos los elementos indispensables para atender casos de primeros auxilios;

- g) Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, emitido por Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de diciembre de 1957;
- h) Las que de manera expresa establezca el Consejo Directivo.

Artículo 42o. *Otras Obligaciones.* El INDE no podrá:

- a) Hacer discriminaciones por motivos de orden político, social, religioso, racial o de sexo, que perjudiquen o favorezcan a trabajadores o aspirantes de ingreso al servicio del INDE;
- b) Hacer uso de autoridad u otros medios para obligar o permitir que se obligue a trabajadores del INDE a dedicarse a actividades políticas o a realizar actos en favor o en contra de partido político alguno.

TITULO VII

JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS

CAPITULO I

Artículo 43o. *Jornada Ordinaria.* La jornada ordinaria de trabajo diurna, es de ocho horas diarias y no podrá ser menor de cuarenta horas ni exceder en ningún caso, de cuarenta y cuatro horas semanales.

La Gerencia General establecerá los horarios de trabajo a que estarán sujetos todos los trabajadores del INDE, dentro de los límites previstos en forma legal.

Artículo 44o. *Determinación de la Jornada.* Se entiende por trabajo diurno el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día. Se entiende por trabajo nocturno, el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.

Se entiende por trabajo mixto, el que se ejecuta durante un tiempo que abarca parte del período diurno y parte del período nocturno. Sin embargo, se entenderá por jornada nocturna, la jornada mixta la que se laboren cuatro horas o más durante el período nocturno.

Artículo 45o. Distribución de las Horas de Trabajo. La jornada de trabajo puede ser continua o dividirse en dos o más períodos, con intervalos de descanso adaptados a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores.

Cuando se trate de una jornada ordinaria continua, el trabajador tiene derecho a un descanso mínimo de media hora, el cual no se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 46o. Jornada Extraordinaria. Las horas de trabajo fuera de los límites de tiempo que determinan los artículos anteriores para la jornada de trabajo ordinaria, constituye jornada extraordinaria.

Artículo 47o. Pago de Jornada Extraordinaria. Toda jornada extraordinaria será debidamente remunerada. Sin embargo, no se considera jornada extraordinaria el tiempo que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, ni el que sea consecuencia de su falta de actividad o pérdida de tiempo durante la jornada ordinaria, siempre que esto último le sea imputable.

Artículo 48o. Puestos no Sujetos a las Limitaciones de la Jornada de Trabajo. No están sujetos a las limitaciones de la jornada ordinaria de trabajo:

- a) Las Autoridades del INDE;
- b) Los Jefes de Departamento, Asesores y en general, quienes tengan la categoría de funcionarios;
- c) Los que laboren sin fiscalización superior inmediata;
- d) Los que ocupen puestos de vigilancia, realicen actividades discontinuas o intermitentes, o que requieran su sola presencia;

- e) Los que cumplan su cometido fuera del local o centro de trabajo, sin que puedan ser controlados; y
- f) Los demás trabajadores que desempeñen labores que por su indudable naturaleza no están sometidos a los límites de la jornada ordinaria.

Sin embargo, a las personas que desempeñen los puestos anteriormente contemplados, no puede obligárseles a trabajar más de doce horas diarias. El Consejo Directivo del INDE deberá emitir las disposiciones necesarias para regular todo lo relativo a la distribución de jornadas, horas extraordinarias y casos de excepción.

Artículo 49o. Obligatoriedad y Autorización de la Jornada Extraordinaria. Es obligatorio para los trabajadores del Instituto, trabajar jornada extraordinaria cuando sean requeridos para ello, salvo justa causa que deberá expresarse de inmediato y acreditarse fehacientemente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del requerimiento. La jornada ordinaria y extraordinaria no podrá exceder de un total de doce horas diarias, salvo los casos de excepción muy calificados que se determinarán en los reglamentos respectivos. Salvo casos de emergencia calificados por el Jefe de la Unidad correspondiente, el trabajo en jornadas extraordinarias requerirá autorización previa de la Gerencia General.

CAPITULO II

DESCANSOS SEMANALES, ASUETOS, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 50o. Descansos Semanales. Los sábados y domingos son días de descanso remunerados. Los servicios especiales se sujetarán a las disposiciones específicas que se dicte.

Artículo 51o. Días de Asueto. Son días de asueto remunerados de cada año: 1o. de enero; el jueves, viernes santo y sábado de gloria; el 1o. de mayo; el 30 de junio; el 15 de septiembre; el 20 de octubre; el 1o. de noviembre; el 24 de diciembre (medio día); el 25 de diciembre y el 31 de diciembre (medio día). También será día de asueto remunerado para los trabajadores que laboren en ella, el día de fiesta de la localidad. Las madres trabajadoras gozarán de asueto remunerado el 10 de mayo.

Artículo 52o. Licencia con Goce de Salario. El INDE concederá licencias con goce de salario en los siguientes casos debidamente comprobados:

- a) Para atender una citación de autoridad ejecutiva o judicial, durante el tiempo necesario.
- b) Matrimonio civil del trabajador: cinco días hábiles.
- c) Fallecimiento de los padres, hijos o cónyuge o conviviente: Hasta cinco días hábiles.
- d) En otros casos no contemplados en los incisos anteriores, podrá otorgarse licencia si concurren circunstancias calificadas;

Artículo 53o. Uso Indebido de Licencia. Si el trabajador hace uso de su licencia para fines distintos a los invocados, le será cancelado el permiso, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario contenido en este Reglamento.

Artículo 54o. Autorización de Licencias. Podrán otorgarse licencias por los motivos anteriores, las siguientes autoridades:

- a) Para asistir a diligencias administrativas o judiciales o a citas del régimen de seguridad social o del servicio médico del INDE, los Jefes inmediatos.
- b) Para las licencias señaladas en los incisos b) y c) del artículo 52, que antecede, el Jefe del Departamento respectivo.
- c) Para las licencias contempladas en el inciso d) del artículo 52, el Gerente General.

Cuando la licencia sea motivada por enfermedad, accidente, riesgos profesionales u otras circunstancias similares que produzcan incapacidad temporal para trabajar y los servidores estén protegidos por el régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se aplicarán las normas de esa Institución.

Si el servidor no estuviere protegido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en caso de enfermedad comprobada que lo imposibilite para asistir al trabajo, se le concederá licencia con goce de salario por un período no mayor de dos meses.

Si la enfermedad con incapacidad para el trabajo se prolonga por un período mayor de dos meses, se concederá al servidor licencia sin goce de salario hasta por seis meses como máximo.

Artículo 55o. Registro de Licencia. La Oficina de Personal llevará registro de las licencias concedidas.

Artículo 56o. Licencias sin Goce de Salario. Por circunstancias calificadas, el Gerente General podrá autorizar licencias sin goce de salario, en cuyo caso deberá observarse que su duración no incida en forma desfavorable en la prestación de servicios.

CAPITULO III

VACACIONES

Artículo 57o. Derecho de Vacaciones. Los servidores del Instituto gozarán de veinte días hábiles de vacaciones remuneradas después de cada año de servicios continuos, las que no son acumulables.

La calendarización de los períodos vacacionales deberá asegurar la eficiente prestación de los servicios y la ininterrupción de las actividades del Instituto. Los Jefes de Departamento harán las asignaciones y ajustes de labores entre el resto del personal de la dependencia a su cargo.

Artículo 58o. Disfrute de Vacaciones. Las vacaciones son obligatorias y se disfrutarán por períodos completos. Únicamente podrán fraccionarse cuando se trate de labores de índole especial, que no permitan la ausencia del titular durante el período completo de vacaciones, a juicio de la Gerencia General.

Artículo 59o. Constancia de Vacaciones. Todos los trabajadores están obligados a firmar la constancia de haber disfrutado de su período de vacaciones.

Artículo 60o. Compensación de Vacaciones. Las vacaciones no son compensables en dinero. Sin embargo, si el trabajador hubiese adquirido el derecho de gozarlas y no las haya disfrutado por cesar su relación de servicios con el Instituto, cualquiera que fuera la causa, podrá requerir la compensación en dinero del período no disfrutado, correspondiente al último año. Cuando el trabajador cese en su trabajo cualquiera que sea la causa, antes de adquirir el derecho al período vacacional, se le compensará en dinero la parte proporcional de sus vacaciones de acuerdo en el tiempo de servicio.

TITULO VIII

REGIMEN DE SALARIOS Y PRESTACIONES

CAPITULO I

SALARIO

Artículo 61o. Salario. Salario es la retribución que el INDE paga a sus trabajadores en virtud del cumplimiento del contrato o relación de trabajo existente entre ambos.

Artículo 62o. Clase de Salario. El INDE pagará a sus trabajadores, salario por unidad de tiempo o por unidad de obra, de acuerdo con las categorías y características del trabajo. También podrán establecerse otras modalidades de salarios o combinaciones de las mismas, cuando los intereses de la Institución así lo requieran.

Artículo 63o. Escala de Salarios. Para los efectos de la asignación de salarios, el Instituto elaborará una Escala de Salarios con su correspondiente régimen de administración.

El propósito principal de la Escala de Salarios, será el de instrumentar un sistema de remuneración acorde a la naturaleza y especialidad del Instituto y al de profesionalizar al personal al servicio mismo, mediante estímulos por desempeño eficiente, tiempo de servicio y desenvolvimiento personal.

Artículo 64o. Pago de Salario. El salario al personal se pagará en moneda de curso legal o por medio de cheques, a la elección del INDE, y debe liquidarse completo en cada período o fecha de pago que establezca el Instituto, en el propio lugar de trabajo y durante horas hábiles.

Artículo 65o. Complementación Salarial. Cuando cualquier miembro del personal del INDE sea suspendido en sus labores por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la parte proporcional del salario que no reconoce dicha Institución, será reconocida por el

INDE.

Artículo 66o. Aguinaldo. EL INDE otorgará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, un aguinaldo a sus trabajadores, cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo y el cual no podrá ser, en ningún caso, menor al otorgado durante el último año.

Artículo 67o. Seguros. El INDE dotará, por su cuenta, de seguros adecuados a los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones ocupen plazas en las que esten expuestos a riesgos especiales, de conformidad con lo que al efecto resuelva el Consejo Directivo de esta Institución.

Artículo 68o. Prestaciones Póstumas. En caso de muerte del servidor, la familia o la persona que acredite haber cancelado los gastos de funerales, tiene derecho a percibir en concepto de cuota mortuoria, una cantidad equivalente al último salario mensual devengado y su cónyuge supérstite o conviviente de hecho, hijos menores de edad o con incapacidad física y padres que dependían del servidor, en este orden de prioridad, a una suma equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos o discontinuos prestados al Instituto. Este derecho en ningún caso excederá de cinco meses. De la cuota mortuoria se debe deducir la cantidad que por ese concepto hubiere otorgado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

TITULO IX

MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CAPITULO I

Artículo 69o. Adopción de Medidas de Seguridad e Higiene. La Gerencia adoptará las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus labores, de acuerdo con las condiciones de cada lugar de trabajo.

Artículo 70o. Observación de Medidas de Seguridad e Higiene. Los servidores del INDE están obligados a observar en sus labores, las medidas de seguridad e higiene que dicta la Gerencia, así como las que emita el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y las Autoridad sanitarias y de Trabajo.

TITULO X

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO I

Artículo 71o. Sanciones. Las infracciones a la Ley de servicio Civil y al presente Reglamento, serán sancionadas en la forma siguiente.

- a) Amonestación verbal: Por infracciones leves que serán calificadas y aplicadas por el jefe del Departamento.
- b) Amonestación escrita: Cuando el servidor incurra en dos o más amonestaciones verbales durante un mes calendario, o cometa faltas de cierta gravedad que a juicio de las Autoridades del INDE ameriten dejar constancia para la evaluación de los servicios. Esta amonestación será aplicada por el Jefe del Departamento.
- c) Suspensión de labores sin goce de salario hasta por un máximo de quince días; Cuando el servidor hubiere sido objeto de dos o más amonestaciones escritas en un mes de calendario o incurra en faltas de cierta gravedad que no constituyan motivo de despido.

Corresponde la aplicación de esta sanción, al Gerente General, quien actuará con base en el informe del jefe del Departamento.

Previamente a imponer la sanción escrita o suspensión de labores sin goce de salario, debe darse audiencia por el término de dos días al servidor, para que por escrito o en forma verbal ante su Jefe inmediato, exprese los desgargos correspondientes.

La graduación de los días de suspensión sin goce de salario, se hará de acuerdo con la calificación de la falta y atendiendo a los siguientes factores: 1) Tiempo de servicio; 2) Comportamiento anterior; y 3) Grado de responsabilidad.

TITULO XI

REGIMEN DE DESPIDO

CAPITULO I

Artículo 72o. Causales de Despido. Los trabajadores del INDE solamente pueden ser despedidos de sus puestos si incurren en alguna de las causales previstas por la Ley de Servicio Civil o en las especiales siguientes:

- a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin licencia previa de su superior jerárquico.
- b) Hacer durante el trabajo o dentro de las Oficinas del INDE, propaganda política partidista o contraria a las instituciones democráticas o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la Constitución de la República establece.
- c) Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en cualquiera otra condición anormal semejante.

- d) Usar los útiles o herramientas suministradas por el INDE para fines distintos de aquellos a que estén normalmente destinados.
- e) Portar arma de cualquier clase, durante horas de labor, dentro de las oficinas del INDE; excepto en casos especiales, cuando la índole de los servicios lo requieran.

Artículo 73o. Derecho del Trabajador. Previamente a hacerse efectivo el despido, el trabajador tiene derecho:

- a) Ser oído por escrito, levantándose el acta respectiva ante su Jefe inmediato superior, en la cual se asentará todo lo que el trabajador exponga en su descargo.
- b) En forma inmediata, se oirá a las personas que el trabajador mencione como medios probatorios de sus alegaciones. En caso de tratarse de informes o documentos, se recabará la copia de los mismos siempre que se encontraren en el propio lugar de trabajo.

Artículo 74o. Interposición de Recursos. Acordado el despido, el servidor afectado puede interponer Recurso de Revisión ante el Gerente General, en el término de tres días, más el término de la distancia.

Artículo 75o. Trámite del Recurso de Revisión. El Gerente General debe resolver el Recurso de Revisión interpuesto, en el término de ocho días. Si este fuere declarado sin lugar o no fuere resuelto dentro del término fijado, el servidor despedido puede interponer Recurso de Apelación, en el término de tres días, ante el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 76o. Trámite del Recurso de Revisión. Los servidores que interpongan Recurso de Apelación ante el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en cuanto a jurisdicción y competencia, quedan sujetos a los procedimientos que establecen los Artículos 80 y 81 de la Ley de Servicio Civil.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículos 77o. Normas de Jerarquías. En un reglamento especial deberán establecerse las normas de jerarquías de los funcionarios, empleados y demás trabajadores del INDE.

Artículo 78o. Principio de Conciliación. Será norma invariable en las relaciones entre el INDE y sus trabajadores, procurar el arreglo directo de las divergencias que pudieran suscitarse, eliminando en lo posible la intervención de terceros.

Artículo 79o. Regulación de Prestaciones Adicionales. El Consejo Directivo dictará las disposiciones que normará las prestaciones adicionales a las establecidas por la Ley de Servicio Civil y este Reglamento, a que tendrán derecho el personal y sus beneficiarios.

Artículo 80o. Implementación de Normas Complementarias del Reglamento. Las disposiciones complementarias para la implementación del sistema de personal, deberán ser emitidas y ser de observancia plena, en un término que no exceda de un año contado a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento.

Artículo 81o. Fondo de Pensiones. Los trabajadores del INDE quedarán cubiertos por un fondo de pensiones por incapacidad, por enfermedad o accidente, vejez y sobrevivencia, que deberá entrar en vigor con base en el estudio actuarial que se deberá efectuar para tal fin.

Serán beneficiarios del Fondo, las autoridades, funcionarios superiores, funcionarios y el personal regular de INDE que ejerza con salario fijo, siendo su participación de carácter obligatorio. Por consiguiente, no estarán incluidos quienes sean remunerados únicamente con dietas, los trabajadores supernumerarios o transitorios, y el personal contratado por tiempo determinado.

El Fondo operará por contribución directa del INDE y de los beneficiarios. Las contribuciones correspondientes se fijarán de acuerdo con lo que determine el estudio actuarial correspondiente, determinándose el retiro a la edad de sesenta años.

El estudio determinará la participación inicial y unilateral del

INDE para crear el Fondo. Lo relacionado con la administración del Fondo, que será de carácter privado, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Instituto y de acuerdo a la Legislación sobre la materia.

El Fondo deberá considerar compensaciones económicas al trabajador, en caso que éste se retire del servicio con antelación al tiempo requerido para hacerse acreedor a los beneficios del régimen. Para el propósito de tales compensaciones, deberá tomarse en cuenta el tiempo de servicio y los fondos que se hayan aportado en la forma bipartita indicada. Tales compensaciones quedarán sujetas al estudio actuarial ya indicado.

Artículo 82o. Régimen de Jubilación Transitoria. En tanto entra en vigor el Fondo a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia General, podrá acordar el otorgamiento de pensión por jubilación a los trabajadores del Instituto con más de sesenta y cinco años de edad y que tengan como mínimo quince años al servicio del INDE. El monto de la prestación mensual que se otorgue por este procedimiento, no podrá exceder del 50% del salario promedio de los últimos seis meses de servicio. Los egresos se imputarán con cargo a partida específica que se presupueste para el efecto.

Es entendido que las prestaciones correspondientes serán, en su oportunidad, absorbidas por el Fondo cuando éste entre en vigencia, debiendo ser consideradas en el estudio actuarial.

Artículo 83o. Servidores Incluidos en Lista de Planillas. Mientras se emita el Reglamento correspondiente, las relaciones del INDE con los trabajadores incluidos en lista de planillas se regirán por la Ley de Servicio Civil, Decreto Presidencial No. 584 y demás normas sobre administración de personal vigente.

Artículo 84o. Servidores por Contrato. Las personas que por contrato por tiempo fijo o para obra determinada prestan servicios en el INDE, quedan clasificadas en el Servicio Exento y se les aplican las disposiciones contenidas en el Artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 85o. Cambio de Clasificación. Los servidores clasificados en los servicios por Oposición y Sin Oposición, que sin perder su relación laboral pasaren a formar parte del Servicio Exento, conservarán los derechos

adquiridos de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 86o. Divulgaciones del reglamento.. Una vez aprobado presente Reglamento por Acuerdo Gubernativo, deberá suministrar impreso en un folleto, a todos y cada uno de los trabajadores del IND

Artículo 3o. El presente Acuerdo entrará en vigor, a los tres días de publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

LUCAS G.

**El Ministro de Comunicaciones
y Obras Públicas**

Ing. Otto A. Block Kaufmann